

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
 Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 126				Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2016			
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2013-00258-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIGUEL ANGEL BLANDON BEJARANO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE.	30/11/2016	DA CIERRE A TRAMITE INCIDENTAL	5	1
2016-00005-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	C.I CONSTRUCTORA DE ILUMINACIONES Y ELECTRICOS	NACION - U.A.E. -DIAN	29/11/2016	FIJA FECHA RECEPCION DE TESTIMONIO	18	1
2016-00172-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILMER RIASCOS ARAUJO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	30/11/2016	ADMITE DEMANDA	33	1
2016-00171-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YOLANDA CHALA SOLIS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIOAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	30/11/2016	ADMITE DEMANDA	39	1
2016-00169-00	REPARACION DIRECTA	DISTRIBUCIONES MEDICAS DEL PACIFICO - MEDIPACIFICO S.A.S.	GOBERNACION DEL VALLE Y OTROS	30/11/2016	ADMITE DEMANDA	63	1
2014-00375-00	POPULAR	WILFRIDO ANGULO VALLECILLA	DISTRITO DE BUENAVENTURA, PERSONERIA DISTRITAL	30/11/2016	CORRE TRASLADO DE RESPUESTA ALLEGADA	112	1


JHON FREDY CHARRY MONTOYA
 SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la Secretaría de Educación Distrital en fecha de hoy, presentó escrito manifestando de las acciones tendientes al cumplimiento del numeral segundo de la sentencia N° 042 del 03 ede marzo de 2016. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 30 de noviembre de 2016.

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2014-00375-00
DEMANDANTE : WILFRIDO ANGULO VALLECILLA
DEMANDADO : ALCALDÍA DE BUENAVENTURA-SRIA DE EDUCACIÓN
ACCIÓN : POPULAR

Auto de Sustanciación No. 1069

Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte demandante el memorial suscrito por el apoderado de la Secretaría de Educación Distrital para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandante de la respuesta allegada por la Secretaría de Educación Distrital, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 126
De 01 DIC 2016
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

PROCESO 76-109-33-31-002-2016-00169-00
DISTRIBUCIONES MÉDICAS DEL PACÍFICO-MEDIPACÍFICO
ACTOR S.A.S
DEMANDADO GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 670

Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Correspondió por reparto a este Juzgado, el presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA-ACTIO IN REM VERSO., interpuesto mediante apoderada judicial por la sociedad DISTRIBUCIONES MÉDICAS DEL PACÍFICO-MEDIPACÍFICO S.A.S., contra la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y HOSPITAL DPTAL DE BUENAVENTURA EN LIQUIDACIÓN, por vía del cual solicita se declare administrativamente responsable a las demandadas por enriquecimiento sin causa.

Se encuentra pues, que éste Despacho es competente en razón a la cuantía, de conformidad a lo señalado por el artículo 157 del C.P.A.C.A., según los parámetros establecidos por el numeral 6º del artículo 155 y por el artículo 157 del mismo estatuto.

Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos legales establecidos por los arts. 162 a 167 del C.P.A.C.A.

En consecuencia SE DISPONE:

1º.ADMITIR la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA-ACTIO IN REM VERSO interpuesta mediante apoderada judicial por la sociedad DISTRIBUCIONES MÉDICAS DEL PACÍFICO-MEDIPACÍFICO S.A.S. contra la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y HOSPITAL DPTAL DE BUENAVENTURA EN LIQUIDACIÓN.

2º.-NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD DPTAL, por intermedio del titular de la Cartera, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el

artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

3°.-NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.

4°- NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°-NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

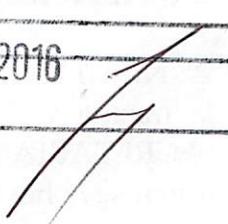
6°.-CÓRRASE traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del C.P.A.C.A., para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.

7°.-ORDÉNASE a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.

9°.- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la doctora MARÍA DEL PILAR GARCÉS TORRES, abogada en ejercicio portador de la T. P. No. 243.686 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 126
 De 07 DIC 2016
 LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2016-00171-00
 DEMANDANTE: YOLANDA CHALA SOLIS
 DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
 CONTROL LABORAL

Auto Interlocutorio No. 672

Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Mediante la intervención de apoderado judicial, la señora YOLANDA CHALA SOLIS, en ejercicio de la acción del derecho consagrado en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, propone demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto configurado el 22 de enero de 2015, por medio de la cual se le negó el reconocimiento de la sanción por mora, establecida en la ley 1071 de 2006.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

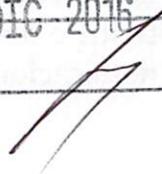
- 1 ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral incoada por la señora YOLANDA CHALA SOLIS, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- 2 NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio del titular de la Cartera o del Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante

mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

- 3 NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5 NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 CÓRRASE traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del C.P.A.C.A, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 ORDÉNASE a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 112.907 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como abogado principal y a la Dra. CINDY TATIANA TORRES SAENZ, portadora de la T.P. No 222.344 del C. S., de la J., para que actúe como abogada sustituta en representación de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido al abogado principal.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 126
 De 01 DIC 2016
 LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

DESPACHO COMISORIO No. 0009 VAHD/2011-00093-00

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2016-0005-00
 DEMANDANTE : C.I. CONSTRUCTORA DE ILUMINACIÓN Y ELÉTRICOS S.A.
 DEMANDADO : UAE DIAN
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 1059

Buenaventura, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE. En consecuencia, recepcionense el testimonio, relacionado en la comisión, para lo cual se señala la fecha y hora de acuerdo con la siguiente programación:

RECEPCIÓN DE TESTIMONIO.

Para el día **martes 31 de enero de 2.016, a las 10:30 a.m.**, se escuchará al señor:

- MARTIN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.509.433.

Quien puede ser **localizado en la calle 3 N° 7A-09 oficina 301, Teléfono 241 1653**, el anterior se cita con el fin de que declare sobre los hechos motivos de la presente demanda, específicamente: *“si él recibió, suscribió la guía de Servientrega, en qué lugar y bajo qué circunstancias la notificación de la Resolución 2348 de julio de 2010”*.

NOTIFÍQUESE,


 ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 126
 De 01 DIC 2016
 LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2013-00258-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL BLANDON BEJARANO
DEMANDADO HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE PLATA
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
CONTROL INCIDENTE SANCIONATORIO

Auto Interlocutorio No. 674

Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

Que mediante escrito del 28 de noviembre del 2016, Dr. Pedro Pablo Cortes Quiñones, en su condición de gerente del Hospital Municipal Luis Ablanque de la Plata, informó que en los archivos del centro médico, no encontró registro de descuentos en las nóminas de septiembre 2013 hasta la fecha a nombre del señor Miguel Ángel Blandon.

Por lo anterior, y como quiera que se dio cumplimiento a lo requerido dentro del incidente sancionatorio, el Despacho dará cierre al mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DAR CIERRE al trámite incidental sancionatorio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 126
De 01 DIC 2016
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2016-00172-00
DEMANDANTE: WILMER RIASCOS ARAUJO
DEMANDADO DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
CONTROL LABORAL

Auto Interlocutorio No. 671

Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Mediante la intervención de apoderado judicial, el señor WILMER RIASCOS ARAUJO, en ejercicio de la acción del derecho consagrado en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, propone demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL para que se declare la nulidad del Oficio N° 0310-589-2016 del 08 de agosto de 2016, por medio del cual se negó el pago de los salarios y prestaciones sociales, durante el tiempo que duro la relación laboral.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral incoada por el señor WILMER RIASCOS ARAUJO, contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA.
- 2 NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al DISTRITO DE BUENAVENTURA, por intermedio del titular de la Cartera o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

- 3 NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5 NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 CÓRRASE traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del C.P.A.C.A, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 ORDÉNASE a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la doctora JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, abogada en ejercicio portador de la T. P. No. 104.406 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 126
 De 01 DIC 2016
 LA SECRETARIA, 